

4a. Notaria Pública de Santiago

Cosme Fernando Gomila Gatica



El notario que suscribe, certifica que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de la escritura pública de REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA , repertorio N°: 13832 de fecha 26 de Septiembre de 2019, que se reproduce en las siguientes páginas. Copia otorgada en Santiago , en la fecha consignada en la firma electrónica avanzada al final de esta certificación. Doy Fe.-



N° Certificado: 223456905419.-
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado N° 223456905419.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71cgomila&ndoc=223456905419> .-

CUR N°: F047-223456905419.-



317944 13832 26/09/2019
 MARCIA VIVIANA GODOY ABAR
 REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA



ARAUCANA/MGA

REPERTORIO N° 13832/2019

OT: 317944



REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

INMOBILIARIA PROHOGAR S.A.

AHORA

PEHUEN SpA



EN SANTIAGO DE CHILE, a veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, ante mí, COSME FERNANDO GOMILA GATICA, Abogado, Notario Público Titular de la Cuarta Notaría de Santiago, con oficio en Paseo Ahumada trescientos cuarenta y uno, cuarto piso, comparece: don ANDRO FELIPE PIÑA ABARZUA, chileno, casado, Abogado, cedula nacional de identidad número trece millones doscientos setenta y tres mil cuarenta y uno guión cinco, domiciliado para estos efectos en Calle Merced cuatrocientos setenta y dos piso nueve, comuna de Santiago, quien debidamente facultado viene en reducir a escritura pública la JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS INMOBILIARIA PROHOGAR S.A. AHORA PEHUEN SpA. En Santiago, a trece de septiembre de dos mil diecinueve, siendo las diez horas, en calle Merced cuatrocientos setenta y dos, piso nueve, comuna de Santiago, tiene lugar la Junta Extraordinaria de Accionistas de la sociedad INMOBILIARIA PROHOGAR S.A. Preside la junta don Giovanni Figuerola Pollarolo, y actúa como Secretario de actas, el abogado corporativo don Andro



Cert N° 223456905419
 Verifique validez en
 http://www.fijas.cl

Piña Abarzúa, ambos especialmente designados al efecto.

I.- Hoja de Asistencia y calificación de poderes. Se deja constancia que asiste la totalidad de los accionistas por el cien por ciento de las acciones con derecho a voto: - Caja de Compensación de Asignación Familiar La Araucana, con trescientos treinta y nueve mil novecientos noventa y ocho acciones, correspondiente al noventa y nueve, cero ocho por ciento de la participación total - Corporación de Educación La Araucana, con dos acciones, correspondiente al cero coma cero dos por ciento de la participación total. En representación de la Caja de Compensación de Asignación Familiar La Araucana, concurre su gerente general don Gerardo Schlotfeldt Leighon. En representación de la Corporación de Educación La Araucana concurre don Francisco Sepúlveda Ramirez. De acuerdo con lo anterior, los accionistas presentes suman la cantidad total de trescientos cuarenta mil acciones, equivalentes a la totalidad de los títulos emitidos por la Sociedad. Verificado el quórum y los poderes respectivos por parte del Sr. Presidente, los que se calificaron como suficientes y conformes, se establece lo siguiente: **II.- Constitución legal de la Junta.** El Presidente, señaló asimismo que se encuentran presentes o representadas la totalidad de las acciones emitidas por la Sociedad. Por lo tanto, de conformidad a lo previsto en el artículo sesenta de la Ley de Sociedades Anónimas, el Presidente declaró legalmente instalada la Junta y abierta la sesión. **III.- Formalidades de Convocación y Constitución de la Junta.** El Presidente, dejó constancia del cumplimiento de las siguientes formalidades de convocatoria para la correcta instalación





de esta Junta: a) Que no fue necesario citar a la presente Junta por avisos en los diarios, ni el cumplimiento de las demás formalidades, por cuanto, se tenía la seguridad que se encontrarían representadas en la reunión la totalidad de las acciones emitidas por la Sociedad, como de hecho ha ocurrido; y, b) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y dos de la ley dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas, sólo pueden participar con voz y voto en esta Junta, los titulares de acciones inscritas en el Registro de Accionistas de la sociedad con cinco días de anticipación a esta fecha, que son los que constan en la nómina que está a disposición de los asistentes. Encontrándose presente la totalidad de las acciones emitidas por la sociedad, esto es trescientos cuarenta mil acciones, debidamente cotejadas en el Registro de Accionistas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta de la ley dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas, se declara constituida la Junta General Extraordinaria de Accionistas del **Inmobiliaria Prohogar S.A.**, siendo las diez diez horas.

IV.- Aprobación del acta anterior. Se da lectura al acta anterior, la que es aprobada por unanimidad y sin observaciones por los accionistas presentes. **V.- Objeto de la Junta Extraordinaria de Accionistas.** El Sr. Presidente don Giovanni Figuerola Pollarolo expresa que el objeto de la presente Junta es: uno.- Pronunciarse sobre dejar sin efecto el acuerdo de disolución de la sociedad, de fecha veintiséis de diciembre de dos mil diecisiete. dos.- Modificar los Estatutos de la Sociedad, y transformarla en una sociedad por acciones. **VI.- Acuerdos.**

uno.- Dejar sin efecto el acuerdo de disolución de la sociedad. El Sr. Presidente señala que con fecha veintiséis de diciembre de dos mil diecisiete, los accionistas de la Sociedad acordaron la terminación anticipada de la misma, fundamentalmente para cumplir con los acuerdos adoptados por su socio mayoritario, Caja de Compensación de Asignación Familiar La Araucana, respecto del Acuerdo de Reorganización Judicial al que está sometido. Respecto a la solicitud de dejar sin efecto la disolución de la Sociedad, cabe hacer presente que el objetivo principal perseguido por dicha decisión es concentrar todas las funciones que actualmente ejercen las empresas relacionadas a dicha Caja en una única sociedad, la cual a su vez buscará ser autosustentable financieramente en el tiempo. Como antecedente, resulta necesario tener en consideración que, no obstante a haberse acordado la disolución anticipada de la Sociedad por sus accionistas, el veintiséis de diciembre de dos mil diecisiete, a la fecha, no se ha inscrito esta disolución en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago ni se ha presentado la solicitud de término de giro de la misma ante el Servicio de Impuestos Internos, por lo que se estima que dejar sin efectos el acuerdo de terminación anticipada no generaría inconvenientes legales ni técnicos el adoptar esta determinación. A su vez, y dentro del plan de absorción de funciones de las actuales empresas relacionadas del modelo corporativo de Caja de Compensación de Asignación Familiar La Araucana, la propuesta prevé ampliar o modificar el giro social efectuando, a futuro, la administración de los servicios



Cert Nº 223456905419
Verifique validez en
<http://www.cajsa.cl>





de prestaciones adicionales que actualmente facilita la Corporación de Recreación, la gestión de corretaje inmobiliario de los activos de dicha Caja en cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo de Reorganización Judicial, así como la facilitación de los trámites administrativos posteriores al cierre de la Corporación de Educación La Araucana, dando cumplimiento de esta forma a la obligación impuesta en el mismo acuerdo de reorganización judicial de no explotar establecimientos educacionales de ningún nivel. Por lo anterior, se somete a votación la decisión de dejar sin efecto el acuerdo de disolución anticipada de la sociedad. **ACUERDO** Después de un breve debate, se acuerda por unanimidad, dejar sin efecto el acuerdo de terminación anticipada de la Sociedad, facultándose a sus representantes para hacer las gestiones necesarias para que esto se materialice. **dos. Modificación de los estatutos y transformación de la sociedad** El Presidente del Directorio señala que, en atención a lo expuesto, es necesario modificar los estatutos de la Sociedad de tal forma de: i) adaptar su giro y nombre a las nuevos desafíos de esta empresa, ya que se hará cargo de diversas gestiones y áreas de negocios para otorgar servicios a la Caja de Compensación de Asignación Familiar La Araucana, entre otros y ii) Transformar su forma societaria, de tal forma de hacer más fácil su administración. **ACUERDO** Después de un breve debate se modificar los estatutos y transforma la sociedad en una sociedad por acciones, por lo que los nuevos estatutos de la sociedad pasan a ser los siguientes: Estatutos de la sociedad por acciones **PEHUEN SpA TÍTULO PRIMERO./ Nombre, objeto, domicilio y duración. Artículo**

Primero. Nombre. El nombre de la sociedad será "PEHUEN SpA" pudiendo actuar para efectos de promoción, publicidad o ante los bancos, bajo el nombre de fantasía "PEHUEN SpA".

Artículo Segundo. Objeto. La sociedad tiene por objeto: a) Actividades de consultoría de gestión inmobiliaria; b) compraventa y arriendo de bienes muebles e inmuebles, tanto ya sea estos sean propios o por cuenta de un tercero; c) Administración de centros recreativos, deportivos o vacacionales; d) Arriendo de instalaciones deportivas; e) Desarrollar planes o programas de carácter recreativo, deportivo, turístico o cultural, pudiendo organizar y llevar a la práctica su ejecución; f) Administrar becas que se le entreguen en administración por parte de un tercero, sea este persona natural o jurídica; y g) Las demás actividades relacionadas directa o indirectamente, en la actualidad o en el futuro, con el desarrollo del objeto social, pudiendo prestar servicios de cualquier naturaleza en relación con su giro social, celebrando toda clase de actos y contratos que conduzcan al cumplimiento de su objeto; Todas las actividades que constituyen el objeto social pueden efectuarse por cuenta propia o ajena, ya sea directamente o a través de terceros. **Artículo**

Tercero. Domicilio. El domicilio de la sociedad será en la ciudad de Santiago, sin perjuicio del establecimiento de agencias, sucursales u oficinas en el resto del país o en el extranjero. **Artículo Cuarto. Duración.** La Sociedad comienza a regir a contar de la fecha de esta escritura y su duración será indefinida.

TÍTULO SEGUNDO. Capital, Acciones y Responsabilidad de los Accionistas. Artículo Quinto. Capital y Acciones. El capital de la sociedad será





la suma de tres mil seiscientos treinta y un millones seiscientos veinticinco mil seiscientos cincuenta y ocho dividido en trescientos cuarenta mil acciones nominativas, de una sola serie, sin valor nominal, sin perjuicio de las modificaciones del capital y valor de las acciones que se produzcan de pleno derecho en conformidad a la ley. Las acciones se suscribirán y pagarán en la forma que se indica en el Artículo Primero Transitorio de estos estatutos. La enajenación de las acciones de la sociedad, se hará mediante un traspaso firmado por el cedente y el cesionario, ante un Notario Público o ante dos testigos mayores de dieciocho años. Los traspasos de acciones deberán contener una declaración del cesionario que indique que éste conoce la normativa legal que regula las sociedades por acciones, el estatuto de la sociedad y las protecciones que éste pueda contener respecto del interés de los accionistas. **Artículo Sexto. Registro de Accionistas y Títulos.** La sociedad llevará el registro a que se refiere el artículo cuatrocientos treinta y uno del Código de Comercio, con la información y de la forma que se señala en dicha disposición. Las acciones se emitirán sin imprimir certificados físicos de los respectivos títulos. La sociedad considera como sus accionistas a quienes figuren como tales en el Registro de Accionistas, en el cual se practicarán las anotaciones indicadas en el artículo cuatrocientos treinta y uno del Código de Comercio, o aquél que lo modifique o reemplace. El Registro de Accionistas podrá llevarse por cualquier medio, siempre que éste ofrezca seguridad de que no podrá tener intercalaciones, supresiones u otras adulteraciones que

puedan afectar su fidelidad, y que, además, permita el inmediato registro o constancia de las anotaciones que deban hacerse y estará, en todo tiempo, disponible para su examen por cualquier accionista o el administrador de la sociedad. **Artículo Séptimo. Derechos de acciones no pagadas.** Todas las acciones emitidas por la sociedad, aun aquellas cuyo valor no se encuentre íntegramente pagado, darán los mismos derechos a sus titulares. **Artículo Octavo. Aumento de Capital.** En caso de aumentarse el capital mediante la emisión de acciones de pago, el valor de éstas podrá ser enterado en dinero efectivo o con otros bienes. Los aumentos del capital social serán acordados por los accionistas en junta de accionistas con acuerdo de la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto, cuya acta deberá ser protocolizada o reducida a escritura pública. Sin perjuicio de lo anterior, la unanimidad de los accionistas podrá acordar aumentos de capital directamente por escritura pública o instrumento privado autorizado por notario público y protocolizado por éste. En ambos casos, un extracto de la escritura deberá ser publicado en el Diario Oficial e inscrito en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces dentro del plazo legal. El capital social y sus posteriores aumentos deberán quedar totalmente suscritos y pagados dentro del plazo de cinco años contados desde la fecha en que se acuerden. Vencido dicho plazo, el capital social quedará reducido al monto efectivamente suscrito y pagado. Las acciones de pago que se emitan no serán ofrecidas preferentemente a los accionistas. **Artículo Noveno. Disminuciones de Capital.** Las disminuciones del capital



Cert. N° 223456905419
Verifique validez en
<http://www.fogys.cl>





social serán acordadas en junta de accionistas, con el voto favorable de la mayoría de las acciones con derecho a voto, cuya acta deberá ser protocolizada o reducida a escritura pública. Sin perjuicio de lo anterior, la unanimidad de los accionistas podrá acordar disminuciones de capital directamente por escritura pública o instrumento privado autorizado por notario público y protocolizado por éste. En ambos casos, un extracto de la escritura deberá ser publicado en el Diario Oficial e inscrito en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces dentro del plazo legal. No podrá procederse al reparto o devolución de capital o a la adquisición de acciones con que la respectiva disminución de capital pretenda llevarse a efecto, sino desde que quede perfeccionada la modificación estatutaria correspondiente.

Artículo Décimo. Adquisición de acciones de propia emisión. La sociedad podrá adquirir y poseer acciones de su propia emisión, pero estas acciones deberán ser enajenadas dentro del plazo de cinco años. Si no fueren enajenadas dentro de dicho plazo, el capital social quedará reducido de pleno derecho y las acciones referidas serán eliminadas del registro de accionistas, reduciéndose por tanto el número de acciones en que se dividirá el capital. Mientras las acciones de propia emisión permanezcan bajo el dominio de la Sociedad no se computarán para la constitución del quórum en juntas de accionistas, aprobar modificaciones a los estatutos, ni tendrán derecho a voto, dividendo o preferencia en la suscripción de nuevas acciones.

Artículo Undécimo: Reunión de Todas las Acciones. La sociedad no se disolverá por reunirse todas

las acciones en un mismo accionista. **Artículo Duodécimo.**

Responsabilidad de los accionistas. Los accionistas sólo serán responsables hasta el monto de sus respectivos aportes. **TÍTULO TERCERO. Administración. Artículo**

Decimotercero. Administración. La administración de la sociedad y el uso de la razón social corresponderá a don Andro Piña Abarzúa, cédula de identidad número trece millones doscientos setenta y tres mil cuarenta y uno guión cinco, Giovanni Figuerolla Pollarolo, cédula de identidad número trece millones quinientos veinticuatro mil seiscientos setenta y nueve guión cuatro y Luis Tomás Muñoz Padilla, cédula de identidad número trece millones veintisiete mil novecientos ochenta y siete guión dos, quienes podrán, actuando siempre dos de ellos en conjunto, obligar a la sociedad, sin que la enumeración que sigue sea limitativa o taxativa de sus facultades, sino meramente enunciativa /i/ prometer, y otorgar o aceptar opciones para, la celebración de toda clase de contratos; /ii/ comprar, aceptar, recibir, vender, ceder, transferir, permutar y, en general, adquirir y enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles; /iii/ dar y tomar en arrendamiento, con o sin opción de compra, administración, concesión y otras formas de cesión o tenencia temporal, toda clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles; /iv/ dar y tomar bienes en comodato; /v/ dar y tomar dinero y otros bienes en mutuo; /vi/ dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sea necesario o voluntario, y en secuestro; /vii/ dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general; posponer hipotecas;



Cert. N° 223456905419
Verifique validez en
<http://www.cesja.cl>





servirlas y alzarlas; /viii/ dar y recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales, sea en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, warrants, de cosa mueble vendida a plazo, sin desplazamiento u otras especiales; alzarlas y cancelarlas; /ix/ celebrar contratos de transacción; /x/ celebrar contratos de cambio y toda clase de operaciones de crédito de dinero; /xi/ celebrar contratos de transporte, de fletamento, sea por tiempo, por viaje o a casco desnudo, de consignación y de correduría; /xii/ celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones; cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas, aprobar o impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera; /xiii/ celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento y aprobar y rechazar sus saldos; /xiv/ celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales; contratar y despedir trabajadores y contratar servicios profesionales o técnicos y poner término a los mismos; /xv/ celebrar cualquier otro contrato, nominado o no. En los contratos que celebre en representación de la sociedad, el socio administrador queda facultado para convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente en las leyes, y sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales, así como su enmienda, modificación, complementación, rectificación o aclaración; para fijar precios, tasas, rentas, honorarios, remuneraciones, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega; para individualizar bienes,

fijar cabida y deslindes; para cobrar, percibir, recibir, entregar, pactar solidaridad o indivisibilidad, tanto activa como pasiva, convenir cláusulas penales y/o multas a favor o en contra de la sociedad, aceptar y constituir toda clase de cauciones, sean reales o personales, y toda clase de garantías a favor o en contra de la sociedad; para pactar prohibiciones de enajenar y/o gravar; para ejercitar y renunciar acciones, como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etcétera, y aceptar la renuncia de derechos y acciones; rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos; exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas; y, en general, ejercitar todos los derechos y todas las acciones que competan a la sociedad. Podrá también otorgar cauciones para que la sociedad garantice obligaciones de terceros, constituyéndola incluso en fiadora y/o codeudora solidaria; /xvi/ contratar préstamos, en cualquier forma, con toda clase de organismos o instituciones de crédito y/o fomento, de derecho público o privado, sociedades civiles o comerciales, sociedades financieras y, en general, con cualquiera persona, natural o jurídica, nacional o extranjera; /xvii/ representar a la sociedad ante los bancos, nacionales o extranjeros, estatales o particulares, con las más amplias facultades que puedan necesitarse; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; abrir cuentas corrientes bancarias, de depósito y/o de crédito; depositar, autorizar cargos, girar y sobregirar en ellas; imponerse de sus movimientos; y cerrar unas y otras; todo ello tanto en moneda nacional



Cert Nº 223456905419
Verifique validez en
<http://www.cjjsa.cl>





como extranjera; aprobar u objetar saldos; retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; dar órdenes de no pago; solicitar protestos de cheques; contratar préstamos, sea como créditos en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales, contratando líneas de crédito, sea en cualquier otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas y poner término a su arrendamiento; colocar y retirar dinero o valores, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos, en moneda nacional o extranjera; efectuar operaciones de cambio; tomar boletas de garantía; y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera; /xviii/ celebrar, suscribir, cumplir y hacer cumplir toda clase de contratos de futuro y de derivados, en moneda nacional o extranjera, tasas de interés e índices de reajustabilidad u otros autorizados en Chile, sin límite de monto ni plazo, sea en bolsa o fuera de bolsa, tales como forwards, opciones, swaps, etcétera; fijar precios, valores, paridades, equivalencias, formas de entrega, liquidación de posiciones, márgenes, etcétera; dar cumplimiento a tales actos o contratos, incluso por compensación, pudiendo al efecto fijar multas, plazos y, en general, toda clase de modalidades de los mismos, sea como condiciones de su esencia, naturaleza o accidentales; celebrar compromisos y someterlos a la justicia arbitral, incluso ante árbitros arbitradores y designar dichos árbitros; modificar, complementar, rectificar y resciliar



los contratos que celebre; otorgar finiquitos y cancelaciones; dar instrucciones de toda clase; comprar y vender divisas pactando libremente tasas de cambio y demás condiciones; estando facultado en cada caso para convenir, aceptar, celebrar y suscribir condiciones generales previas a cualquiera de los contratos mencionados; /xix/ abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales, en el Banco del Estado de Chile, o en otras instituciones bancarias, en instituciones de previsión social o en cualquier otra institución de derecho público o de derecho privado, sea en su beneficio exclusivo o en el de sus trabajadores; depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar e impugnar saldos y cerrarlas; /xx/ representar a la sociedad en las actuaciones que deban cumplirse ante el Banco Central de Chile, el Servicio de Aduanas, bancos comerciales u otras autoridades, en relación con la importación o exportación de mercaderías, sean temporales o definitivas, con facultades para suscribir todos los documentos y formular todas las declaraciones que sean necesarias para ello. En el ejercicio de este cometido, y sin que la enunciación que sigue sea taxativa sino enunciativa, el socio administrador podrá presentar y firmar registros e informes de importación y exportación, solicitudes anexas, cartas explicativas y toda clase de documentación que fuere exigida por el Banco Central de Chile; tomar boletas bancarias o endosar pólizas de garantía, en los casos en que tales cauciones fueren procedentes, y pedir la devolución de dichos documentos; entregar, retirar y endosar conocimientos de embarque; solicitar la





modificación de las condiciones bajo las cuales ha sido autorizada una determinada operación; firmar en representación de la sociedad la declaración jurada de valores que forma parte del texto de los registros o informes de importación; celebrar compras y ventas de divisas, incluso condicionales y a futuro, hacer declaraciones juradas; y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere; /xxi/ girar, emitir, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, avalar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercitar todas las acciones que a la sociedad correspondan en relación con tales documentos; /xxii/ ceder y aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio; /xxiii/ invertir los dineros de la sociedad, celebrando al efecto, en su representación, todos los contratos que sean aptos para ello, con toda clase de personas, naturales o jurídicas, de derecho público o de derecho privado. Quedan comprendidos en el ámbito de esta facultad los depósitos a plazo en bancos comerciales, particulares o estatales, y la inversión en pagarés del Banco Central de Chile, en pagarés de Tesorería General de



la República, en sociedades financieras o en instituciones de intermediación financiera, en los demás instrumentos del mercado de capitales y, en general, en cualquier otro sistema de inversión, de fondos mutuos, de ahorro, reajustables o no, a plazo corto, mediano o largo, a la vista o condicional que actualmente exista en el país o que pueda establecerse en el futuro. En relación con estas inversiones, el socio administrador podrá abrir cuentas, depositar en ellas, retirar, en todo o en parte, y en cualquier momento, los dineros de la sociedad, imponerse de sus movimientos y cerrarlas; aceptar cesiones de créditos; capitalizar, en todo o en parte y en cualquier tiempo, intereses y reajustes; aceptar o impugnar saldos; liquidar en cualquier momento, en todo o en parte, tales inversiones, etcétera; /xxiv/ celebrar todo tipo de contratos de préstamos con instituciones de crédito y/o de desarrollo y, en general, con cualquier persona natural, persona jurídica, pública o privada; /xxv/ celebrar contratos para constituir o ingresar en sociedades de cualquier objeto, sean civiles o comerciales, colectivas, anónimas, por acciones, en comandita, de responsabilidad limitada o de otra especie, constituir o formar parte de comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho, cooperativas, representar a la sociedad con voz y voto en otras sociedades, cualquiera que sea su clase u objeto, comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho, cooperativas, etcétera, en las que la sociedad tenga interés o pueda llegar a tenerlo, con facultades para modificarlas, ampliarlas, formar otras nuevas o, en



Cert Nº 223456905419
Verifique validez en
<http://www.cesja.cl>





cualquier forma, alterarlas, pedir su disolución o terminación, incluso anticipada; expresar su intención de no continuarlas; pedir su liquidación o partición y llevar a cabo una y otra; asistir a toda clase de juntas o asambleas de socios o accionistas; aceptar y suscribir aumentos de capital, acciones, bonos o debentures convertibles en acciones, opciones u otra clase de derechos en dichas sociedades; aceptar, ejercer o renunciar a cualquier derecho preferente a suscribir tales aumentos, acciones, bonos o debentures; y, en general, ejercitar y renunciar las acciones y dar cumplimiento a las obligaciones que a la sociedad correspondan como socia, accionista, comunera, gerente, liquidadora, etcétera, de tales sociedades, comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho, cooperativas, etcétera; /xxvi/ pagar y, en general, extinguir por cualquier medio, las obligaciones de la sociedad, cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeude a ella, a cualquier título que sea, por cualquiera persona natural o jurídica, de derecho público o de derecho privado, incluso al Fisco, servicios o instituciones estatales, instituciones de previsión social, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, etcétera, ya sea en dinero o en otra clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, efectos de comercio, etcétera; /xxvii/ firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias o

convenientes; /xxviii/ gravar con derecho de uso, usufructo y habitación los bienes de la sociedad y constituir servidumbres activas y pasivas; /xxix/ concurrir ante toda clase de autoridades, nacionales o extranjeras, sean de orden político, administrativo, tributario, aduanero, municipal, que se relacionen con el comercio exterior, judiciales o de cualquiera otra clase y ante cualquier persona, de derecho público o de derecho privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios, etcétera, con toda clase de presentaciones y declaraciones, incluso obligatorias; modificarlas o desistirse de ellas; /xxx/ tramitar documentos de embarque, desembarque y trasbordo; extender, endosar o firmar conocimientos, manifiestos, recibos, pases libres, guías de libre tránsito, pagarés u órdenes de entrega de aduanas o de intercambio de mercaderías o productos y ejecutar, en general, toda clase de operaciones aduaneras, pudiendo al efecto otorgar mandatos especiales, presentar o suscribir solicitudes, declaraciones y cuantos instrumentos públicos o privados se precisen ante las aduanas y desistirse de ellas; /xxxii/ entregar a y recibir de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas o empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etcétera, dirigidas o consignadas a la sociedad o expedidas por ella; /xxxiii/ solicitar para la sociedad concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto y sobre cualquier clase de bienes, corporales o incorporeales,





raíces o muebles; /xxxiii/ por cuenta propia o ajena, inscribir propiedad industrial, intelectual, nombres comerciales, marcas comerciales, modelos industriales y nombres de dominio; patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia; /xxxiv/ representar a la sociedad en todos los juicios y gestiones judiciales en que tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquiera otra naturaleza, así intervenga la sociedad como demandante, demandada o tercero de cualquiera especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquiera otra naturaleza. En el ejercicio de este poder judicial, el socio administrador queda facultado para representar a la sociedad con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción deducida, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos y los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento y celebrar unas y otras, aprobar convenios y cobrar y percibir; y /xxxv/ conferir mandatos, judiciales y extrajudiciales, y delegar una o más de sus facultades en otras personas, y revocarlos cuantas veces lo estime necesario. Otorgar poder especial de firma para el giro de los cheques de las cuentas corrientes bancarias de la

sociedad y para tomar boletas bancarias de garantía en representación de la misma, a las siguientes personas: don Giovanni Paolo Figuerola Pollarolo, cédula de identidad número trece millones quinientos veinticuatro mil seiscientos setenta y nueve guión cuatro; don Pablo Zúñiga Lizama, cédula de identidad número once millones ochocientos cincuenta y ocho mil noventa y siete guión cuatro; don Andro Felipe Piña Abarzúa, cédula de identidad número trece millones doscientos setenta y tres mil cuarenta y uno guión cinco; y Luis Tomás Muñoz Padilla, cédula de identidad número trece millones veintisiete mil novecientos ochenta y siete guión dos. En el ejercicio de esta facultad de giro desde las cuentas de la Corporación, cada uno de los mandatarios deberá siempre, y en todo caso, concurrir en forma conjunta con otro mandatario autorizado para ello. **Artículo Decimocuarto.**

Juntas de Accionistas. No se distinguirá entre juntas ordinarias y extraordinarias de accionistas. Las citaciones a junta de accionistas se realizarán por carta certificada enviada al domicilio que cada accionista tenga registrado en la sociedad, o por medio de correo electrónico enviado a la casilla que haya informado el accionista en la sociedad, con a lo menos cinco días hábiles de anticipación a la celebración de la junta. Las materias de junta de accionistas son las mismas que establece la Ley dieciocho mil cuarenta y seis en la medida que no se encuentren modificadas por el presente estatuto y se acordarán con los quórum allí indicados, salvo que el presente estatuto disponga otra cosa. No se requerirá la celebración de una junta de accionistas si la totalidad de





los accionistas suscribieren un instrumento privado o escritura pública en el que consten los acuerdos correspondientes. En el evento que los acuerdos versaren sobre la modificación de estos estatutos, deberán constar en instrumento privado protocolizado o en escritura pública, cuyo extracto deberá ser inscrito y publicado, en conformidad con lo dispuesto en la Ley. Las juntas de accionistas se constituirán en primera citación con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto y en segunda citación, con la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas, cualquiera sea su número, y los acuerdos se adoptarán por la mayoría simple de las acciones presentes o representadas con derecho a voz y voto. Podrán participar en las juntas de accionistas y ejercer sus derechos de voz y voto, todos los accionistas que, al momento de iniciarse ésta, figuraren como accionistas en el registro de accionistas de la sociedad, sea que sus acciones se encuentren o no pagadas. Las acciones cuyo valor no se encuentre totalmente pagado gozarán de iguales derechos que las íntegramente pagadas, salvo en lo relativo a la participación que les corresponda en los beneficios sociales y en las devoluciones de capital, casos en que concurrirán en proporción a la parte pagada. Los accionistas podrán hacerse representar en las juntas por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. El mandato deberá otorgarse por escrito de acuerdo al texto señalado por el reglamento de la Ley, y conferirse por el total de acciones de que el mandante sea dueño y tenga derecho a voto. De las deliberaciones y acuerdos de las juntas de accionistas se dejará constancia

en un libro de actas, que será llevado por el secretario, si lo hubiere, o en su defecto, por la persona que especialmente el administrador haya designado al efecto. Las actas serán firmadas por todos los asistentes. Si alguno de ellos falleciere, se negare o estuviere imposibilitado, por cualquier causa, para firmar el acta correspondiente, el secretario de la reunión, o quien haga sus veces, dejará constancia al final del acta de la respectiva circunstancia o impedimento. En el evento que todas las acciones de la sociedad estén reunidas en manos de un sólo accionista, todos los acuerdos que por disposición de la Ley o de estos estatutos deban ser adoptados por junta de accionistas, podrán ser adoptados por dicho único accionista, en la oportunidad que él estime conveniente, a través de un consentimiento por escrito en la forma establecida en los presentes estatutos para el caso. Copia de dicho instrumento deberá incorporarse en el libro de actas de la sociedad. **Artículo Decimoquinto: Fiscalización de la Administración.** En caso que la Sociedad tenga más de un accionista, los accionistas decidirán en la forma de fiscalización de la administración de la sociedad, incluyendo la posibilidad de designar una Junta de Vigilancia. En caso de no llegarse a acuerdo por los accionistas, la administración de la Sociedad, a petición de cualquier accionista, designará anualmente inspectores de cuentas o auditores externos independientes, con el objeto de que examinen la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros de la sociedad, e informen por escrito el cumplimiento de su mandato. **Artículo Decimosexto: Contratación con los accionistas y**





partes relacionadas. La sociedad podrá contratar libremente con sus accionistas. La sociedad podrá ejecutar y celebrar actos y convenciones o contratos con partes relacionadas, siendo suficiente para ello que los términos se determinen previamente en junta de accionistas, considerando el interés social u observando condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado. Todo acto o convención o contrato ejecutado o celebrado por el o los administradores, con acuerdo de la junta de accionistas, o confirmado o ratificado por esta última, se entenderá que lo ha sido conforme al interés social y observando las condiciones de equidad recién expresadas. **TÍTULO CUARTO. Balance anual, distribución de utilidades. Artículo Decimoséptimo. Balance y distribución de utilidades y pérdidas.** La sociedad practicará un balance general anual de sus operaciones que cerrará al treinta y uno de Diciembre de cada año. La junta de accionistas decidirá sin restricciones acerca del destino de las utilidades, pudiendo destinarlas por completo o parcialmente a la formación de los fondos que decida. Corresponderá recibir dividendos a los accionistas inscritos en el registro de accionistas el quinto día hábil anterior a la fecha que se fije para su pago. **Artículo Decimoctavo. Distribuciones.** Si la sociedad tuviere pérdidas acumuladas, las utilidades del ejercicio serán destinadas primeramente a absorberlas. Si hubiere pérdida en el ejercicio, ella será absorbida con las utilidades retenidas de ejercicios anteriores, si las hubiere. Practicadas las operaciones anteriores, los accionistas determinarán cuanto de las utilidades líquidas que arroje

el balance deberá ser distribuido entre los accionistas, los que serán distribuidos como dividendo en dinero o en otros activos, según lo determinen los accionistas, a prorrata de sus acciones. Asimismo, los accionistas podrán determinar que parte de las utilidades que no sea destinada a dividendos pagaderos durante el ejercicio se aplique a enterar aumentos de capital ya acordados o que pudieren acordarse en el futuro; o al pago de dividendos en ejercicios futuros de la sociedad. **TÍTULO QUINTO.**

Disolución, liquidación, modificaciones, derecho a retiro y arbitraje. Artículo Decimonoveno. Liquidación y

partición. La liquidación de la sociedad y la partición del haber social serán hechas de común acuerdo entre los accionistas y, en caso de desacuerdo, por el árbitro que se nombre de conformidad con el artículo vigesimosegundo siguiente, quien tendrá en este caso el carácter de liquidador y partidor con facultades de árbitro arbitrador. **Artículo Vigésimo. Modificaciones**

estatutarias. Las disposiciones de estos estatutos podrán ser modificadas por acuerdo de la junta de accionistas, con el voto favorable de la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto. El acta de dicha junta deberá ser protocolizada o reducida a escritura pública. Sin perjuicio de lo anterior, la unanimidad de los accionistas podrá acordar modificaciones a estos estatutos directamente por escritura pública o instrumento privado autorizado por notario público y protocolizado por éste. En ambos casos, un extracto de la escritura deberá ser publicado en el Diario Oficial e inscrito en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces



Cert. N° 223456905419
Verifique validez en
<http://www.cjjsa.cl>





dentro del plazo legal, sólo debiendo hacerse referencia al contenido de la reforma cuando se refiera a materias enumeradas en el artículo cuatrocientos veintiséis del Código de Comercio. **Artículo Vigésimoprimer. Derecho a Retiro del Accionista Disidente.** La aprobación por parte de la Junta de Accionistas de alguna de las materias que se señalan a continuación, dará derecho al accionista disidente para retirarse de la sociedad, previo pago por esta última a aquél del valor de sus acciones. Los acuerdos que darán derecho a retiro al accionista disidente son aquellos que recaigan sobre las materias señaladas en el artículo sesenta y nueve de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas, como también aquellos que digan relación con la modificación del objeto de la sociedad. Para estos efectos, se considerará accionista disidente a aquel que en la respectiva Junta se hubiere opuesto al acuerdo que da derecho a retiro, o que, no habiendo concurrido a la Junta, manifieste su disidencia por escrito a la sociedad, dentro del plazo de treinta días contados desde la fecha de publicación del respectivo acuerdo. El valor que la sociedad deberá pagar al accionista que ejerza el derecho a retiro por sus acciones, será el que acuerde la unanimidad de los accionistas, no pudiendo, en todo caso, ser inferior al valor libro que tengan dichas acciones. A falta de acuerdo, se entenderá que las acciones deben pagarse conforme a su valor de libros. **Artículo Vigésimosegundo. Compromiso.** Las dificultades que se susciten con motivo de la aplicación o interpretación del presente estatuto y las diferencias que ocurran entre los accionistas en su calidad de tales,

o entre éstos y la sociedad o con sus administradores, sea que se susciten durante la vigencia de la sociedad o durante su liquidación, serán resueltas por un árbitro arbitrador que las partes designarán de común acuerdo de la lista de árbitros del Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago. En caso de no llegar a acuerdo en esta designación, confieren mandato especial e irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, proceda a designar para tal objeto a un árbitro arbitrador. En contra de las resoluciones del árbitro arbitrador, así designado, no procederá recurso alguno y las partes renuncian expresamente a ellos. El árbitro quedará especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia o jurisdicción. **Artículo Vigésimotercero. Pactos de Accionistas.** La sociedad estará obligada a respetar las disposiciones establecidas en pactos particulares entre sus accionistas relativos a la cesión de acciones, siempre y cuando se haya solicitado al o a los administradores de la sociedad hacer referencia a los mismos en el Registro de Accionistas y una copia del pacto respectivo se haya puesto a disposición de los otros accionistas de la sociedad. En consecuencia, el o los administradores de la sociedad no procederán a inscribir en el Registro de Accionistas traspasos de acciones que no hayan dado cumplimiento a las normas establecidas en los pactos antes señalados, traspasos que no serán oponibles a la sociedad. Los interesados podrán acreditar que el o los administradores de la sociedad han tomado conocimiento del pacto de accionistas en mérito a una notificación





practicada por notario público, quien en el acto de la notificación deberá entregar copia del pacto de accionistas. **Artículo Vigésimocuarto. Domicilio legal.** Para todos los efectos de estos estatutos, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago. **ARTÍCULOS TRANSITORIOS. Artículo Primero Transitorio: Suscripción y pago capital.** El capital de la sociedad es de tres mil seiscientos treinta y un millones seiscientos veinticinco mil seiscientos cincuenta y ocho dividido en trescientos cuarenta mil acciones nominativas de una sola serie y sin valor nominal. El capital se encuentra suscrito y pagado por los accionistas en forma previa a esta modificación y transformación de sociedad, según e siguiente detalle: /i/ Caja de Compensación de Asignación Familiar La Araucana, con trescientas treinta y nueve mil novecientas noventa y ocho acciones, y Corporación de Educación La Araucana, con dos acciones. **Artículo Segundo Transitorio:** Se faculta a don Andro Piña Abarzúa, para que, actuando en nombre y representación de la sociedad, pueda representarla ante el Servicio de Impuestos Internos con plenas facultades, para que informe a este organismo las modificaciones efectuadas a la sociedad. En el ejercicio de este mandato especial, y sin que ello importe limitación alguna, los mandatarios, actuando en la forma indicada, quedan autorizados para delegar sus facultades, firmar, presentar, modificar y desistirse de toda clase de solicitudes, memoriales, peticiones, declaraciones e instrumentos que fueren necesarios o convenientes para el buen desempeño del mandato que se les confiere. La designación de esta persona de modo alguno forma parte integrante del pacto social ni

constituye una cláusula esencial del mismo. **Artículo Tercero Transitorio:** Se faculta al portador de copia o extracto autorizado del presente instrumento, para solicitar la legalización de la constitución de la sociedad y para requerir y firmar las inscripciones, subinscripciones, anotaciones y publicaciones que sean procedentes. **Artículo Cuarto Transitorio:** En virtud de la reforma de estatutos de la empresa Inmobiliaria Prohogar S.A. Para transformarla a sociedad por acciones y atendido el hecho que conforme al artículo noventa y seis de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis la empresa mantiene su personería jurídica y teniendo presente que la sociedad por acciones continuará los negocios y operaciones de la sociedad anónima, los comparecientes efectúan la siguiente declaración: a) La totalidad del activo y pasivo de Inmobiliaria Prohogar S.A. Pertenece y será de cargo de la sociedad por acciones PEHUEN SpA y por consiguiente, a ésta pertenecen y pertenecerán todos los bienes y deudas presentes y futuras, figuren o no en los inventarios y libros de Inmobiliaria Prohogar S.A. , que por cualquier razón, causa, motivo o título pertenezcan a la última de las nombradas o sobre los cuales ella tenga derechos o créditos; b) Que se entenderán incorporados al patrimonio de PEHUEN SpA y de cargo y cuenta de ella las operaciones, bienes, actuaciones, negocios y gestiones realizadas por Inmobiliaria Prohogar S.A a contar de su iniciación de actividades indicadas o aún pendientes. **Artículo Quinto Transitorio:** Se deja expresa constancia que la sociedad por acciones que se forma en este acto PEHUEN SpA, Rol Único Tributario número noventa y seis millones



Cert. N° 223456905419
Verifique validez en
<http://www.fogsa.cl>





ochocientos seis mil diez guión cuatro, se hace cargo y será responsable de todas las obligaciones de carácter tributario, cualquiera fuere su concepto u origen, que actualmente o en el futuro pudiere adeudar la empresa individual de responsabilidad limitada que aquí se transforma, de conformidad a lo dispuesto en el artículo sesenta y nueve del Código Tributario. Asimismo, la sociedad por acciones PEHUEN SpA, declara haber recibido a su entera satisfacción todos los bienes que comprenden el activo y pasivo Inmobiliaria Prohogar S.A. y se hace cargo de pagar cualesquiera otras deudas u obligaciones.

VII.- Comparecencia de notario público: El señor presidente señala a los accionistas presentes, que se encuentra presente el Notario Público de Santiago don Cosme Fernando Gomila Gatica, quien dará fe de lo tratado en esta Junta Extraordinaria de Accionistas, según lo dispone la ley de sociedades anónimas.- **VIII.- Comparecencia de**

notario público: El señor presidente señala a los accionistas presentes, que se encuentra presente el Notario Público de Santiago don Cosme Fernando Gomila Gatica, quien dará fe de lo tratado en esta Junta Extraordinaria de Accionistas, según lo dispone la ley de sociedades anónimas.- **IX.- Reducción a escritura pública:**

Se faculta a los abogados Pablo Fuentes Iza y Andro Piña Abarzúa, para que cualquiera de ellos separada e indistintamente, pueda reducir a escritura pública, todo o parte de esta acta, sin esperar su aprobación en una próxima Junta, bastando para ello que esté firmada por los accionistas presentes y el presidente. Habiéndose cumplido íntegramente con el objeto de esta Junta General

Extraordinaria de Accionistas, se procede a levantar la sesión siendo las diez cuarenta horas. Hay cinco firmas ilegibles conforme. **Francisco Sepúlveda Ramírez p.p. Corporación de Educación La Araucana. Gerardo Schlotfeldt Leighon p.p. C.C.A.F. La Araucana Andro Piña Abarzúa Secretario de actas ad-hoc Giovanni Figuerola Pollarolo Presidente Cosme Gomila Gatica Notario** LISTA DE ASISTENCIA JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS INMOBILIARIA PROHOGAR S.A. AHORA PEHUEN SpA. En Santiago de Chile, a trece de septiembre de dos mil diecinueve, siendo las diez horas, en calle Merced cuatrocientos setenta y dos, piso nueve, comuna de Santiago, tiene lugar la presente Junta General Extraordinaria de Accionistas del **INMOBILIARIA PROHOGAR S.A.**, se reunieron los siguientes accionistas de la mencionada sociedad: **Accionista número Acciones Firma Gerardo Schlotfeldt Leighon, C.C.A.F. La Araucana trescientos treinta y nueve mil novecientos noventa y ocho hay firma ilegible. Francisco Javier Sepúlveda Ramírez, Corporación de Educación La Araucana dos hay firma ilegible. Conforme. CERTIFICADO NOTARIAL. COSME FERNANDO GOMILA GATICA, Notario Titular, de la Cuarta Notaría de Santiago, certifica: PRIMERO: Haber estado presente en la Junta General Extraordinaria de Accionistas de "INMOBILIARIA PROHOGAR S.A AHORA PEHUEN SpA", que se celebró el día, lugar y hora que en ella se indica. SEGUNDO: Que la asistencia y los quorum son los que se indican en el Acta preinserta. TERCERO. Que el acta precedente es expresión fiel y exacta de lo ocurrido y acaudado en la referida Junta. Santiago, trece de Septiembre de dos mil diecinueve.- COSME FERNANDO GOMILA GATICA NOTARIO TITULAR CUARTA NOTARÍA DE SANTIAGO.**





En comprobante y previa lectura, firma el compareciente el presente instrumento. Se dio copia y se anotó en el LIBRO DE REPERTORIO con el número 13.832/2018 DOY FE. ✓

[Handwritten signature]
ANDRO FELIPE PINA ABARZUA
C.I.N°: 13.273.041-5



Repertorio: 13.832/2018
J.Registro: MGA
Digitadora: MGA
N° Firmas : 1
N° Copias : 3
Derechos : \$150.000, ✓

[Large handwritten signature]



Cert Nº 223456905419
Verifique validez en
<http://www.fcsjs.cl>



INUTILIZADO
Conforme Art. 404 inc. 3º C.O.T.

Firma y Sello

